



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0280 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 JUN. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04097-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR PILAR ESPINO CONCA, SERAFINA FELIPA ROSPIGLIOSI DE PARIONA, EDITH ANA PRADO MARTINEZ, ANGELICA ESTELA GOMEZ ZAPATA y PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 424, 479 y 396-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 424 (numeral 5) del 26.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña FLOR PILAR ESPINO CONCA, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "Gabriel Ramos" de los Aquijes - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE 97/100 (S/. 197.97) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 06 de Febrero de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 479 (numeral 3) del 30.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña SERAFINA FELIPA ROSPIGLIOSI DE PARIONA, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 (S/. 198.00) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 10 de Abril de 2005, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396 (numeral 4) del 26.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña EDITH ANA PRADO MARTINEZ, II Nivel Magisterial, Profesora por Horas, de la Institución Educativa "Victor Manuel Maúrtua" de Parcona - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO 64/100 (S/. 125.64) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 22 de Julio de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396 (numeral 1) del 26.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña ANGELICA ESTELA GOMEZ ZAPATA, II Nivel Magisterial, Profesora por Horas, JLS. 24 Horas, de la Institución Educativa "Abraham Valdelomar" del PP.JJ. Acomayo de Parcona - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO 62/100 (S/. 125.62) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 26 de Agosto de 2007, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional y 04 meses y 04 días de servicios accidentales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396 (numeral 2) del 26.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ, IV Nivel Magisterial, Asesor, JLS. 40 Horas, de la Institución Educativa "Abraham Valdelomar" del PP.JJ. Acomayo de Parcona - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUNO 01/100 (S/. 221.01) Nuevos Soles, por haber cumplido Treinta (30) años de servicios oficiales, el 12 de Noviembre de 2008, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.



Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Expedientes N°s 14251, 14273, 14311, 14429 y 14433 de fecha 12 y 13 de Mayo de 2009, formulan Recurso de Apelación alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional con el expediente indicado en el visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 424, 479 y 396-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica. .

Que, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el considerando precedente hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 ó 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0280 2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 519-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 14251, 14273, 14311, 14429 y 14433-2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR PILAR ESPINO CONCA, SERAFINA FELIPA ROSPIGLIOSI DE PARIONA, EDITH ANA PRADO MARTINEZ, ANGELICA ESTELA GOMEZ ZAPATA y PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 424, 479 y 396-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nula la resolución materia de impugnación en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por cumplir Veinte (20), Veinticinco (25) y Treinta (30) años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

